

4. La dirección o asesoramiento de estudios y realizaciones colectivas médico-sanitarias relacionadas con la especialidad en los aspectos científico, social y profesional.

5. Intercambio con las Instituciones científicas y docentes de la especialidad, nacionales y extranjeras.

II.—Grados y Diplomas que conferirá la Escuela

Los Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía que deseen alcanzar el Diploma en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología deberán seguir con asiduidad las enseñanzas que se profesarán en la Escuela, según el plan de estudios que figura en el título correspondiente de los presentes Estatutos, y deberán superar, al término de dichos estudios, las pruebas finales que se señalan.

La Escuela podrá conferir además Certificados o Diplomas de Competencia en aspectos parciales de los programas para los graduados de dicha Escuela y Médicos que se hallen ya en posesión del Diploma. También certificará la Escuela, de modo oficial, la asistencia de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento que se celebren.

III.—Personal docente de la Escuela

1. Estará dirigida por el Director de la misma. El Director será obligatoriamente el Catedrático numerario de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Facultad de Medicina de Cádiz.

2. El personal docente estará constituido fundamentalmente por el claustro de la Facultad de Medicina de Cádiz, con las ampliaciones que más adelante se expresan.

3. Serán Profesores de la Escuela aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que, a propuesta del Director de la Escuela, aceptada por el Decano y la Junta de la Facultad, nombre el Rector de la Universidad de Sevilla.

Estos Profesores podrán ser Jefes de Servicios de la especialidad de Organismos del Estado, provincia y municipio o de Instituciones paraestatales o privadas que deseen colaborar en los fines docentes de la Escuela.

4. Existirá también un Profesor-Secretario de la Escuela, que se nombrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Ordenación Universitaria.

5. Serán Profesores ayudantes los Médicos pertenecientes a la cátedra universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología» que, a propuesta del Director de la misma, sean nombrados de modo idéntico a los ya mencionados Profesores.

6. Serán colaboradores aquellos facultativos que por dedicarse a disciplinas de interés para la Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología se consideren adecuados por parte del Director para hacerse cargo de algunas enseñanzas útiles a los alumnos de la Escuela.

IV.—De los medios materiales para la enseñanza y la investigación

La Escuela dispondrá de material e instalaciones de la cátedra y clínica universitaria de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología». También podrá disponer de los servicios de los Profesores y colaboradores.

V.—Del régimen económico

La Escuela dependerá por completo de la cátedra de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología», y su presupuesto deberá integrarse en el general de la Universidad, con especial afectación a sus propios fines.

Constituirán sus ingresos normales propios la matrícula de los alumnos y las subvenciones o donativos que puedan otorgarse.

Para la administración de estos fondos se creará un Patronato que a la vez facilitará el cometido y relaciones de la Escuela con Entidades y Servicios oficiales y privados, con vista a futuras reglamentaciones de coordinación sanitaria.

El Pleno del Patronato estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Rector de la Universidad de Sevilla (en representación del Ministerio de Educación Nacional).

Vicepresidentes: El Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz y el Jefe provincial de Sanidad (en representación de la Dirección General del Ramo).

Vocales: Catedrático-Director clínico del Hospital Clínico y Provincial de Cádiz; Catedrático-Secretario de la Facultad de Medicina de Cádiz; Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Cádiz; Presidente de la Real Academia de Medicina de Cádiz; Inspector provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad (en representación del Ministerio de Trabajo); Ponente de Sanidad de la Diputación Provincial de Cádiz; Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad del Ayuntamiento de Cádiz; el Director de la Escuela, que actuará de Secretario.

El Pleno del Patronato designará en su seno una Comisión Permanente no superior a cinco miembros, de la que formarán parte obligatoriamente el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad de Medicina y el Director de la Escuela.

VI.—Plan de enseñanza

a) Curso para la obtención del Diploma de Asistencia en Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.

La convocatoria del curso se efectuará cada año durante el mes de septiembre, indicando el plazo y las condiciones de matrícula, número de alumnos que pueden recibir las enseñanzas y programas de las lecciones teóricas y prácticas. El curso comenzará el día 15 de octubre y tendrá dos años académicos de duración. Las enseñanzas incluirán:

1. Repaso y ampliación de los conocimientos básicos para la comprensión de la patología cutánea y venérea, que se desarrollará mediante lecciones teóricas, y participación activa en la labor de los policlínicos, enfermerías, laboratorios y secciones especiales establecidas durante el primer año académico.

2. Curso superior, durante el segundo año, en el que se completarán y ampliarán las materias anteriormente citadas, desarrollándose además los temas referentes a medicina social, profesional y laboral y las orientaciones básicas de la investigación.

La Escuela procurará la colaboración de Profesores nacionales y extranjeros para conseguir el debido realce en la exposición de temas especiales.

3. Durante el período de enseñanza los alumnos verificarán una tesis original, en cuya colaboración se procurará fijar y perfeccionar sus posibilidades, familiarizándose con los trabajos de investigación y manejo de la bibliografía.

4. Finalizados los dos cursos académicos, los alumnos se someterán a unas pruebas finales de suficiencia ante un tribunal designado por el Decano de la Facultad de Medicina de Cádiz con el visto bueno del Rector y de conformidad con lo previsto en la legislación.

5. La Escuela facilitará a sus graduados que no sean Doctores la elaboración de su tesis.

b) Diplomas de Competencia en aspectos parciales de la especialidad.

Se exigirá un mínimo de permanencia de tres años en la sección correspondiente de la Clínica universitaria de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología. Finalizado este período un tribunal, nombrado de idéntica forma que para obtener el Diploma de Asistencia, valorará los trabajos y la labor efectuada por el candidato, pudiendo someterle a las pruebas que considere oportunas.

c) Diplomas de cursos monográficos de ampliación y perfeccionamiento.

Se concederán a los especialistas dermatólogos y a los no especialistas que asistan con asiduidad a los cursos que anualmente se convocarán con la finalidad ya indicada.

ORDEN de 26 de octubre de 1965 por la que se da de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de los Colegios de Enseñanza Media no Oficial, masculino y femenino, «García de la Huerta», de Zafra (Badajoz), Autorizados ambos por el Grado Elemental, en el que solicita el cese de dichos Centros por falta de alumnos;

Resultando que el masculino fué Autorizado de Grado Elemental por Orden ministerial de 20 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y que el femenino obtuvo la misma clasificación por Orden ministerial de 13 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media en el que estima que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha acordado dar de baja de la relación de Colegios Autorizados de Grado Elemental de Enseñanza Media a los Centros «García de la Huerta», masculino y femenino, de Zafra (Badajoz).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se autoriza la implantación de los estudios nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director técnico del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Almendralejo (Badajoz), reconocido

de Grado Superior, en súplica de que se autorice la implantación de los Estudios Nocturnos, comenzando en el presente año académico por el primer curso del Elemental, y continuando en los sucesivos años con los siguientes, con la facultad de desdoblarse en grupos, así como la apertura de un plazo especial de matrícula ordinaria que termine el día 10 de noviembre próximo.

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección Central de Enseñanza Media, lo dispuesto en el Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de los Estudios Nocturnos en la Enseñanza Media y en la Orden ministerial de 29 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero),

Este Ministerio ha resuelto autorizar la implantación gradual de los Estudios Nocturnos en el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Nuestra Señora de la Piedad», de Al-mendralejo (Badajoz), en grupos no superiores a 30 alumnos por estimar que reúne las condiciones necesarias para el desarrollo de tales estudios con plena eficacia y estar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes del mencionado Decreto de 17 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convocan las pruebas para la convalidación del título de Asistentes Sociales.

Dispuesto por Orden ministerial de 11 de mayo del año actual que, de conformidad con lo establecido en la segunda disposición transitoria del Decreto de 30 de abril de 1964, podrán convalidar su título los Asistentes Sociales que se encuentren en posesión de tal grado, conforme a los planes de estudios anteriores a su reglamentación por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta Dirección General ha resuelto convocar las pruebas para la convalidación expresada, conforme a las siguientes instrucciones:

Primera.—Las alumnas que se encuentren en posesión del título de Asistente Social expedido, según sus respectivos planes, por las Escuelas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, podrán aspirar a la convalidación de aquél por el académico oficial ante el Tribunal que al efecto se constituirá en Madrid y en Barcelona.

Asimismo se acogerán a dicha convalidación quienes terminaron sus estudios en el curso 1963-64.

Segunda.—Para optar a la expresada convalidación, habrán de presentar la oportuna instancia ante la Junta Consultiva de Asistentes Sociales (Ministerio de Educación Nacional, planta octava), en solicitud de acogerse a lo establecido en la presente convocatoria, acompañada del título respectivo, fotocopia del mismo, testimonio notarial o certificado de estar en posesión de aquel, expedido por la Escuela donde se graduó o, en su caso, certificación de haber finalizado los estudios en curso 1963-64. Asimismo, se adjuntará resguardo acreditativo de haber hecho efectivos en la Caja de la Junta Central de Formación Profesional Industrial (planta octava del Ministerio de Educación Nacional), los derechos correspondientes a la prueba final de estos estudios.

Tercera.—El Tribunal estará integrado por don José Germain Cebrían, Director del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia, como Presidente; don Ricardo Ibarrola Monasterio, Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral, y don Julián Pascual Dodero, Delegado de la Comisión Episcopal de Caridad y Asistencia Social, como Vocales, actuando, en su caso, de suplentes don Juan López Cano, Jefe de Relaciones de la Sección de Beneficencia General, como Presidente; don Vicente Segrelles Chillida, Secretario general de Cáritas Española, y doña Adelaida del Pozo del Servicio de Asistencia Social de la Sección Femenina, como Vocales. Además, a efectos de calificación, se incorporarán dos representantes de la Escuela respectiva.

Cuarta.—Las pruebas se realizarán durante seis días y a partir del 22 de noviembre en Madrid y del 29 de noviembre al 4 de diciembre en Barcelona.

Quienes aspiren a la convalidación de su título harán entrega, en el momento de su presentación al Tribunal, de un trabajo monográfico sobre cualquier materia de sus estudios para la oportuna calificación del Tribunal. Sobre el contenido de dicho trabajo y en el desarrollo de las pruebas el Tribunal podrá interesar de quien lo haya presentado los informes y ampliaciones que estime pertinentes.

Sin perjuicio de lo determinado anteriormente, habrá de resolverse un problema social, que versará sobre cualquiera de los siguientes conceptos generales:

- a) Infancia, adolescencia y juventud.
- b) Vida familiar.
- c) Ancianidad.
- d) Enfermos o disminuidos.
- e) Situaciones del trabajo.
- f) Conducta personal.
- g) Cambios económicos y ambientales.
- h) Desastres naturales.
- i) Acontecimientos políticos.
- j) Situaciones con grupos minoritarios.

El Tribunal estimará la calificación de los alumnos con la declaración de apto y no apto para la convalidación de su título y formalizará propuesta definitiva al objeto de que se dicte la Orden ministerial correspondiente.

Sexta.—Para su presentación ante el Tribunal en Madrid o Barcelona, se tendrá en cuenta la ubicación de las Escuelas reconocidas y, por tanto, a Madrid corresponderán: Bilbao, Cádiz, Canarias, Córdoba, Gijón, Granada, León, Málaga, Salamanca, San Sebastián, Santiago de Compostela, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid y Vitoria, y a Barcelona: Baleares, Lérica, Manresa, Pamplona, Sabadell, Tarragona y Zaragoza.

Quienes en razón de su actual residencia deseen examinarse en una ciudad distinta de las que conforme a la distribución geográfica le corresponda, lo indicará en su petición al objeto de resolver lo procedente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Secretario de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización para ampliar y reformar una subestación de transformación de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la ampliación y reforma de la subestación de transformación de energía eléctrica denominada «Coll-Blanch», emplazada en término municipal de Hospitalet de Llobregat. Esta subestación, una vez realizada la ampliación que se autoriza ahora, quedará constituida con los elementos y maquinaria siguientes:

Una estructura intemperie, para tensión de 220 kilovoltios; esta instalación contará con un juego de barras y a ella concurrirán dos líneas de alimentación y quedarán conectados los primarios de tres autotransformadores, cada uno de 150/150/40/50 MVA. de potencia y relación 220/110/25/11 kilovoltios. Una estructura intemperie para 110 kilovoltios de tensión, que se compondrá de doble embarrado y contará con seis posiciones para su conexionado a otras tantas líneas de aquella tensión; tres posiciones para llegada de energía de los arrollamientos secundarios de los transformadores principales antes descritos, tres posiciones para su conexión a los primarios de otros tantos transformadores que se montarán; de ellos, dos serán de 110/25/11 kilovoltios relación de transformación y de 40/20/40 MVA. de potencia, y uno de 30 MVA. de potencia y relación 110/11 kilovoltios; y una posición para interruptor de acoplamiento de barras. Una estructura intemperie, de doble juego de barras, para 25 kilovoltios, al que concurren los arrollamientos de 25 kilovoltios de los dos transformadores de 110/25/11 kilovoltios y 40 MVA; cuatro líneas aéreas y dos subterráneas; también contará con un interruptor para el acoplamiento de barras; la regulación de la tensión de 25 kilovoltios se logrará montando un autotransformador de 40 MVA. de potencia. En edificio de nueva planta se montará todo el equipo de 11 kilovoltios, el cual se compondrá por dos juegos de barras, las cuales serán alimentadas por los arrollamientos a la tensión indicada de los transformadores que se describieron en los parques de 220 y 110 kilovoltios; se conectarán a estas barras los cables de distribución, instalando equipos para treinta cables, además se montará el correspondiente interruptor de acoplamiento; también se conectará a estas barras los terminales de alta tensión de dos autotransformadores de relación 11/6 kilovoltios y 10 MVA. de potencia, destinados a alimentar dos compensadores síncronos de 6.000 V. y 10 MVA. de potencia.